



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-00700-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Seguros Comerciales Bolívar S.A.S</i>
<i>Demandado</i>	<i>Carlos Andrés Pérez y otros</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá modificar las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar correctamente a favor y a cargo de quién se pretende se libre mandamiento de pago.
- Informará en el acápite de notificaciones de donde adquirió el canal digital de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad del juramento.
- Deberá allegar poder, en el sentido de indicar que sí bien, conforme al *decreto legislativo 806 de 2020* no se requiere presentación personal, ni firma manuscrita o digital, allegará la constancia del canal digital mediante el cual se confirió por mensaje de datos; en consecuencia, por tratarse de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberán ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ